

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 24 DE JUNIO DE 1968

Nº 16.140

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 237 de 25 de octubre de 1967, por la cual no se avoca un conocimiento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 279 de 29 de abril de 1968, por el cual se oficializa la celebración del año Internacional de los Derechos Humanos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resuelto Nº 171 de 13 de marzo de 1968, por el cual se mantiene en todas sus partes una Resolución.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 237

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 237.—Panamá, 25 de octubre de 1967.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho, procedente de la Gobernación de Chiriquí, el expediente, que contiene las sumarias adelantadas contra Aquilina Acosta, en juicio de lanzamiento propuesto por Beatriz Acosta de Vergara.

En primera instancia este negocio fue atendido por el señor Alcalde de David, Chiriquí, quien luego de practicar varias diligencias dictó la Resolución Nº 185 de febrero 15 de 1967 cuya parte resolutive dice así:

"Acceder, como en efecto lo hace a lo solicitado por la señorita Rogelia Pasco en representación de Beatriz Acosta de Vergara, ordenando el lanzamiento de Aquilina Acosta de la Finca 10134, inscrita en el Registro Público, Sección de Chiriquí a Folio 376, Tomo 912, ubicado en calle T Norte dentro de los Ejidos de la ciudad, en término de 48 horas".

Disconforme con este fallo el Licenciado, Rodrigo Anguizola Sagel, solicitó reconsideración. El señor Alcalde, en atención al recurso de reconsideración solicitado por el Licenciado Sagel, profirió la Resolución Nº 191 de 17 de febrero de 1967, cuya parte resolutive transcribimos a continuación:

"Mantener, como en efecto lo hace la resolución Nº 85 del 15 de febrero de 1967, negando así la solicitud por el Licenciado Rodrigo Anguizola Sagel apoderado de Aquilina Acosta."

Al ser notificado de este fallo el letrado antes mencionado, apeló para ante el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, sin sustentar la alzada en tiempo oportuno, funcionario que con buen juicio jurídico resolvió la apelación ma-

dante la Resolución Nº 43 de mayo 2 de 1967, en la cual confirma en todas sus partes la Resolución recurrida.

Al momento de notificarse el Licenciado Sagel de este fallo, anunció avocamiento ante el Órgano Ejecutivo, sin cumplir con los requisitos que para este recurso exige el Artículo 1739 del Código Administrativo.

Esta Superioridad considera que, el distinguido letrado en ninguno de los recursos solicitados presentó escritos que permitieran saber en qué consistía su disconformidad. Con respecto al recurso de avocamiento ya se ha pronunciado, en reiteradas ocasiones, esta Superioridad en el sentido de que no basta anunciar el recurso sino, que es necesario cumplir con los requisitos que exige el Artículo 1739 del Código Administrativo.

No obstante las consideraciones de procedimiento, arriba señaladas, este Despacho considera que, no le asiste razón al recurrente en cuanto al fondo del negocio ya que está acreditado en el expediente el título de propiedad de la señora Beatriz Acosta Vergara, en relación con la finca Nº 10134 inscrita al Folio 376 del Tomo 412, Asiento 1, de la sección de la Propiedad Provincial de Chiriquí. No cabe duda, pues, que la propietaria de la Finca antes mencionada es la señora Beatriz Acosta Vergara, y que, su solicitud procede por cuanto que la ocupante no ha podido demostrar que se encuentra ocupando la finca cuestionada con justo título.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento en este asunto.
Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.

FABIAN VELARDE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

OFICIALIZASE LA CELEBRACION DEL AÑO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

DECRETO NUMERO 279

(DE 29 DE ABRIL DE 1968)

Por el cual se oficializa la celebración del Año Internacional de los Derechos Humanos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante resolución número 1961 (XVIII), de 12 de diciembre de 1968, designó el año de 1968 como el "Año Inter-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barzana)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barzana)

Apartado Nº 8416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.50

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Elby Alfaro Nº 1-11

nacional de los Derechos Humanos", en homenaje al Vigésimo Aniversario de la Proclamación de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

Que la mencionada Asamblea General de las Naciones Unidas en sus resoluciones 2081 (XX) y 2217 (XXI), de fecha 20 de diciembre de 1965 y 10 de diciembre de 1966 respectivamente, instó a los Estados Miembros a celebrar adecuadamente el Año Internacional de los Derechos Humanos;

Que le Gobierno de la República de Panamá ha demostrado su fiel devoción a los principios contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y un profundo respeto a las garantías constitucionales conquistadas por el pueblo panameño que demuestra su incontestable vocación de libertad;

DECRETA:

Artículo 1º: Proclamar el año 1968 como "Año de los Derechos Humanos" en la República de Panamá;

Artículo 2º: Reiterar como norma inalterable del Gobierno Nacional, el respeto irrestricto de los derechos y garantías de la persona y la familia, solemnemente consagrados en la Constitución Nacional;

Artículo 3º: Disponer para que la Universidad Nacional de Panamá, los Colegios Públicos y Privados, desarrollen en el curso del corriente año de 1968, temas adecuados a los diferentes niveles de edad, que permitan a niños y jóvenes tener una idea más clara de los derechos que son inherentes a la persona humana como tal, cualquiera que sea su raza, religión, nacionalidad, sexo o situación social y de la importancia que tiene para la convivencia pacífica de los hombres la observancia del respeto a esos derechos, procurando a la vez fomentar en los educandos, una actitud positiva en el sentido de esa observancia;

Artículo 4º: Solicitar a las altas autoridades Eclesiásticas, a la prensa Nacional, y a los órganos de difusión radial y de televisión, a prestar su amplia colaboración durante este año para el mejor conocimiento por el conglomerado social del concepto cristiano y democrático de respeto a los derechos inalienables del ser humano.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintinueve días del mes de abril del año de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.**Ministerio de Agricultura,****Comercio e Industrias****MANTIENESE EN TODAS SUS PARTES
UNA RESOLUCION****RESUELTO NUMERO 171**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resuelto número 171.—Panamá, 13 de marzo de 1968.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por instrucciones del

Excelentísimo señor

*Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado el 27 de septiembre de 1967, el Lic. Gustavo E. Alemán, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 7AV-2-71, con oficinas en la Calle 49 Este Nº 12, donde recibe notificaciones, apoderado de la Kuadi Oil Co., S. A., presentó un recurso de revocatoria del numeral 3º de la Resolución Nº 45 de 18 de septiembre de 1967, dictada por el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales;

Que el peticionario fundamenta su solicitud en el hecho de que la fianza fijada por el Director Ejecutivo cubre en más del doble lo que se le debe pagar a la Nación por los siete años de vigencia de dicha concesión, conforme a la tarifa del Código de Recursos Minerales, y que la suma fijada en la Resolución no se ajusta a los principios de justicia y equidad consonos con la facultada otorgada para estos casos al Director Ejecutivo;

Que las obligaciones que adquiere el concesionario no incluye únicamente el pago del canon de arrendamiento por las áreas otorgadas, sino también la realización de trabajos de exploración que podrán ocasionar daños de gran magnitud a los recursos naturales del Estado y a propiedades de terceras personas;

Que el Estado debe velar por la protección de sus riquezas y también proteger la propiedad privada; y

Que la empresa peticionaria no ha comprobado poseer capacidad financiera hasta el grado adecuado para cumplir cabalmente las obligaciones relativas a la concesión solicitada,

RESUELVE:

Mantener en todas sus partes la Resolución Nº 45 del 18 de septiembre de 1967, dictada por el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales.

Notifíquese.

ARTURO DIEZ P.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias

Luis Raúl Fernández.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Con todo respeto yo, Rubén Arosemena Guardia, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con oficinas en Vía España Nº 200, Edificio Fiduciario y con cédula de identidad personal Nº 8-64-482,

福永新



牌樹椰

en mi condición de Apoderado Especial de la sociedad Kun Wing Fook Medicine Company, constituida bajo las leyes británicas, comparezco ante usted y le solicito el registro de la marca de fábrica "Coconut Tree Brand Carminative Oil" que ha sido y es usada por mi representada en Hong Kong y en el comercio internacional para amparar medicinas chinas.

La marca de fábrica referida consiste en el nombre referido conjuntamente con un círculo dentro del cual se encuentra un dibujo de una palmera de coco teniendo arriba tres signos chinos y abajo igualmente tres signos chinos.

La sociedad Kun Wing Fook Medicine Company, usará la marca de su propiedad localmente y en el comercio internacional.

Acompaño la documentación exigida por la ley a saber:

1.—Poder autenticado; 2.—Seis etiquetas de la marca; 3.—Clisé de la marca; 4.—Declaración jurada.

Panamá, 15 de febrero de 1968.

Dr. Rubén Arosemena Guardia,
Nº 8-64-482.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados

Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

PROMISE

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado detergentes, detergentes en barras, polvos para lavar y materiales, ingredientes y productos para la limpieza.

La marca consiste, como se dejó expresado en la palabra Promise y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada de la peticionaria;
2. Seis (6) ejemplares de la marca;
3. Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 25 de agosto de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche, Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en Nualey, New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica denominada

FANSIDAR

escrita en cualquier tamaño o color y con cualquier tipo o clase de letras, bien se trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, envases, cajas y en fin, a cuales-

quiera otros recipientes que los contengan, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente en el comercio del país de origen y en el comercio de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

1.—Poder y declaración jurada de la peticionaria;

2.—Solicitud de registro de esta marca de fábrica en la República de Colombia de 28 de junio de 1967 para amparar "sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales";

3.—Seis (6) ejemplares de la marca, y

4.—Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Byk-Gulden Lomberg Chemische Fabrik GmbH, sociedad organizada según las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Gottlieb-Strasse 25, Konstanz, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva Byk que consiste en un dibujo que representa la figura geométrica de un



círculo, cuyo fondo es blanco y en su base se encuentra la palabra Byk. escrita con la característica de que la letra Y sobresale de las demás. La mencionada marca, será escrita en todos los tamaños y colores, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar productos medicinales para fines medicinales e higiénicos, preparados farmacéuticos y drogas, emplastos y gasas, medios para exterminar animales y plantas, Desinfectantes y productos para la conservación

de alimentos; productos químicos para fines industriales, científicos y fotográficos, productos para la extinción del fuego, medios para endurecer y soldar, masa de impresión con fines de dentistería, medios para empastes, colorantes, colores, hojas metálicas, barnices, lacas, corrosivos, resinas, aglutinantes, ceras, productos para limpiar y conservar el cuero, aderezos y curtientes, masas de cera, productos alimenticios para dietas, malta, forrajes, fabricaciones fotográficas y de impresión; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1926, al igual que en el comercio internacional desde 1950, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania, Nº 359831 del 23 de noviembre de 1926, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Seis ejemplares de la misma; d) Un clisé; e) Declaración Jurada. El Poder que ejercemos está debidamente registrado en ese Ministerio bajo el Nº 356.

Del señor Ministro con toda consideración.

Por: Byk-Gulden Lomberg Chemische Fabrik GmbH.

Panamá, 2 de enero de 1968.

por Tapia, Linares y Lasso,
Julio E. Linares,
Céd. Nº 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

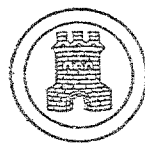
El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Bacardi & Company Limited, una



Castillo

sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de las Islas Bahamas, y con domicilio en Sandringham House, Shirley Street, Ciudad de Nassau, Bahamas, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante, que consiste en una figura en la cual

aparece en la parte superior un castillo almenado dentro de dos círculos y en la parte inferior la palabra "Castillo", escrita en letra bastardilla, la primera en mayúscula y las restantes en minúscula, tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Licores fermentados y espíritus", en la Clase 43.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 21 de junio de 1967, y oportunamente será usada en Panamá.

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompañan: 1) Copia autenticada del Certificado de Registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Poder; 4) Recibo del pago de los impuestos; 5) Seis etiquetas y clisé.

Panamá, 14 de mayo de 1968.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Cédula Nº 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedido el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

BIO FAB

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado productos de lavandería y efectos caseros.

La marca de fábrica consiste, como se dejó expresado en la palabra Bio Fab, y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contengan los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- 1.—Declaración Jurada de la peticionaria;
- 2.—Seis (6) ejemplares de la marca;

3.—Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 29 de diciembre de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Sterling Products International Incorporated, una sociedad fabril anónima, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 90 Park Avenue, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica denominada

MEDI-QUIK

escrita en cualquier tamaño o color y con cualquier tipo o clase de letras, bien se trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, envases, cajas y en fin, a cualesquiera otros recipientes que los contengan, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado medicamentos, productos químicos para uso medicinal, higiénico y científico, preparaciones farmacéuticas y drogas, emplastos, vendajes para heridas; preparaciones para conservar alimentos; preparaciones para exterminar animales y plantas, desinfectantes; preparaciones cosméticas, aceites esenciales, jabones y preparaciones dietéticas.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada en los Estados Unidos de América desde el 18 de mayo de 1960 y será usada próximamente en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- 1.—Poder y declaración jurada de la peticionaria;
- 2.—Solicitud de registro de esta marca en la República de Honduras el 21 de agosto de 1967;
- 3.—Seis (6) ejemplares de la marca;
- 4.—Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 14 de noviembre de 1967.
Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

John Peter Rupert, ciudadano de la Unión de Sudafrica, domiciliado en Rembrandt Buildings, Stellenbosch, Provincia del Cabo, Unión de Sudafrica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita al Organó Ejecutivo se le otorgue Patente de Invención a su favor para amparar, por el término de quince (15) años, un invento que se refiere a cigarrillos y a las envolturas de los mismos.

Se acompaña:

- a).—Poder de la Peticionaria;
- b).—Explicación completa y detallada del invento; en duplicado;
- c).—Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 11 de octubre de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive Company, sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 300 Park Avenue de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita al Organó Ejecutivo se le otorgue Patente de Invención a su favor para amparar por el término de quince (15) años, un invento que se refiere a preparaciones

dentrificas de fluoruro. Particularmente, esta invención se refiere a preparaciones dentales de fluoruro ácido con un pH de 5,8 o menos que contienen materias sin terpenos para el sabor.

Se acompaña:

- a).—Poder de la peticionaria;
- b).—Explicación completa y detallada del invento, en duplicado;
- c).—Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 11 de octubre de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día cinco (5) del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho (1968), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para los trabajos de reparación de la Iglesia de Arraiján, Provincia de Panamá.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase presente que debe exhibirse tanto el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social como el de Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de veinte balboas (B/20.00) como garantía de devolución a favor del Ministerio de Obras Públicas-Cuenta de Planos y Especificaciones, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

ING. ALBERTO DE LEON J.

NOTA: Refrendado por la Contraloría General de la República.

"I. D. A. A. N."

LICITACION PUBLICA NUMERO 16

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, situado en Vía España, 2018 de esta ciudad, se recibirán propuestas cerradas hasta las 10:00 en punto de la mañana del día 2 de julio de 1968, para la Licitación Pública Nº 16, por la Compra y Entrega de:

"Pintura, Tubería de Hierro Fundido y Accesorios"

Las propuestas deberán presentarse separadamente en dos sobres cerrados, el original, escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia en ésta y sus respectivas copias en papel simple. Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en la Sección de Compras del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

Panamá, 30 de mayo de 1968.

El Director.

Federico G. Guardia C.

"I. D. A. A. N."

LICITACION PUBLICA NUMERO 17

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, situado en Via España, 2018 de esta ciudad, se recibirán propuestas cerradas hasta las 10:00 en punto de la mañana del día 9 de julio de 1968, para la Licitación Pública Nº 17, por la Compra y Entrega de:

"Turbinas Verticales"

Las propuestas deberán presentarse separadamente en dos sobres cerrados, el original, escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia en ésta y sus respectivas copias en papel simple. Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en la Sección de Compras del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

Panamá, 7 de junio de 1968.

El Director,

Federico G. Guardia C.

HECTOR PINZON CASTILLERO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 498, Asiento 93.347 del Tomo 423 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Camperdown Inc.

Que al Folio 315, Asiento 108.704 Bis del Tomo 620 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"Por la presente se declara disuelta la referida Camperdown Inc. a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 1805 de 24 de mayo de 1968, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 29 de mayo de 1968.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día cuatro de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Director General del Registro Público,

Héctor Pinzón C.

L. 125786

(Única publicación)

HECTOR PINZON CASTILLERO,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 478, Asiento 65.669, del Tomo 299 de la Sección de Personas Mercantil, de este Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada S. P. Kinney Engineers, Inc. of Panamá.

Que al Folio 589, Asiento 124.237 del Tomo 609 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuélvese: que S. P. Kinney Engineers, Inc. of Panamá de inmediato suspenda todo negocio y se disuelva a partir de esta fecha;....."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 1827 del 27 de mayo de 1968, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 30 de mayo de 1968.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy, seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Director General del Registro Público,

Héctor Pinzón C.

L. 125953

(Una publicación)

HECTOR PINZON CASTILLERO,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 212, Asiento 119.463 del Tomo 563 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Consultores e Ingenieros de Panamá, S. A.

Que al Folio 570, Asiento 107.146 del Tomo 612 de la

misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Por la presente se declara disuelta la referida Consultores e Ingenieros de Panamá, S. A."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 1669 de 15 de mayo de 1968, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 23 de mayo de 1968.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy 31 de mayo de 1968.

El Director General del Registro Público,

Héctor Pinzón C.

L. 124432

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por Corporación Nacional de Créditos Hipotecarios, S. A. contra Alfonso Alba, se ha señalado el día ocho (8) de julio del presente año, para que dentro de las horas hábiles tenga lugar el remate del automóvil marca Taunus 17M, del año 1960 el cual se encuentra en las siguientes condiciones: dos (2) llantas en regular estado y dos (2) llantas lisas; tiene golpe en la puerta delantera derecha; golpe en el guardafango delantero derecho; el radio no funciona; no tiene nivelados en las puertas del lado derecho ni en las puertas trasera izquierda; tiene los asientos delanteros y el trasero con el espaldar roto; en la tapa del motor hay unas pequeñas bolladuras; tiene la defensa delantera desnivelada; tiene gato y cruzeta en el maletero; la pintura está deteriorada.

Servirá de base del remate la suma de cien balboas (B/. 100.00) que es el valor dado por los peritos que intervinieron y serán postura admisibles las que cubran las 2/3 partes de esa suma. Para habilitarse como postor será necesario consignar en el Tribunal el 5% del valor del automóvil, salvo el caso de que el ejecutante haga postura por la cuenta de su crédito.

Desde las cuatro de la tarde se escucharán las propuestas que se hagan y de allí en adelante las pujas y repujas hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Se advierte al público que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se le entregan al interesado para su publicación legal, hoy catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario,

Lic. Brautlio Carrera.

L. 12.7937

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo propuesto por The Chase Manhattan Bank, Sucursal de Chitré contra Gabriel Vega González, se ha señalado el día trece (13) de agosto del presente año (1968) para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución, de acuerdo con las bases fijadas en la resolución de seis (6) de junio en curso.

El bien que se describe a continuación:

"Finca Nº 8031, inscrita al Folio 6, Asiento 3, del Tomo 921, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, de propiedad del demandado Gabriel Vega González, que consiste en un globo de terreno, con una capacidad de 75 hectáreas con 2.500 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, Raúl Jiménez y terreno libre; Sur, Aurelio Gómez Quintero; Este, Raúl Jiménez, Loma La Chata, Isidro González, y Miguel Mendoza y Oeste, Trinidad o Pedro Gaitán, ubicado en La Chata, Distrito

de Los Pozos, Provincia de Herrera, con valor registrado de B/. 8.000.00".

Servirá de base para el remate la suma de ocho mil balboas (B/. 8.000.00) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate (Art. 1259 del Código Judicial).

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible efectuarlo en virtud de suspensión del Despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el cinco por ciento del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá el cinco por ciento consignado, el cual pertenecerá al ejecutante a quien se entregará inmediatamente, en concepto de costas y gastos del remate".

Por tanto se fija el presente Aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario en funciones
de Alguacil Ejecutor,

Manuel S. Cardoze V.

L. 131114

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Sub-Director General de Ingresos, por este medio cita y emplaza al señor Cipriano Almanza Caballero, mayor de edad, soltero, panameño, saloner, con cédula de identidad personal número 9-115-2727 y cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, mas el término de la distancia comparezca a este Despacho General a notificarse personalmente de la Resolución dictada en su contra por infractor de los artículos 840 y 929 del Código Fiscal y a estar a derecho en las sumarias, según lo dispuesto en la resolución dictada, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección General de Ingresos.—Panamá, 12 de septiembre de 1967.—Resolución Nº 67-988.

RESUELVE:

Formular cargo contra los señores

Cipriano Almanza Caballero, mayor de edad, soltero, saloner, panameño, natural y vecino del mismo corregimiento anterior (La Peña, Corregimiento del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas) con cédula de identidad Personal Nº 9-115-2727, y, ...
.
. como infractores de los artículos 840 y 929 del Código Fiscal.

Se ordena la detención de los señores Cipriano Almanza Caballero y, ya que ellos no aparecían sindicados en el sumario.

Disponen los sindicados del término de cinco (5) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente auto, para presentar las pruebas y alegaciones que estimen convenientes a su defensa.

Comisiónase al Director Provincial de Ingresos de Veraguas para que haga las notificaciones de rigor de la presente resolución.

Fundamento Legal Artículo 1293 (subrogado por el artículo 9º de la Ley Nº 8 del año últimamente citado.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) Gumersindo Montenegro Jr., Sub-Director General de Ingresos.—Vitervo G. Ivaldy, Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención de él.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Cipriano Almanza Caballero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2.008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de la Dirección General de Ingresos, hoy veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo Director, de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Sub-Director General de Ingresos,
GUMERSINDO MONTENEGRO JR.

El Secretario,

Vitervo G. Ivaldy.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Sub-Director General de Ingresos, por este medio cita y emplaza al señor Eduardo More, de nacionalidad paraguaya, con pasaporte Nº 7, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Despacho General a notificarse personalmente de la Resolución dictada en su contra por haber violado el artículo 49 del Decreto 235 de 14 de septiembre de 1961, en concordancia con el artículo 658, en su Ordinal 4º del Código Fiscal y a estar a derecho en las sumarias, según lo dispuesto en la resolución dictada, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección General de Ingresos.—Resolución Número 68-515.

RESUELVE:

Formular cargos contra el señor Eduardo More, de nacionalidad paraguaya, con pasaporte Nº 7, cuyo paradero se desconoce, por haber violado el artículo 49 del Decreto 235 de 14 de septiembre de 1961, en concordancia con el artículo 658, en su ordinal 4º del Código Fiscal.

Conceder al sindicado el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución para que auzca las pruebas que estime convenientes en su defensa.

Ordenar el comiso provisional del automóvil objeto del hecho punible.

Fundamento Legal: Decreto Nº 235 de 14 de septiembre de 1961 y el artículo 658, ordinal 4º del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) Gumersindo Montenegro Jr., Sub-Director General de Ingresos.—Vitervo G. Ivaldy, Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención de él.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Eduardo More, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2.008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de la Dirección General de Ingresos, hoy veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Sub-Director General de Ingresos,
GUMERSINDO MONTENEGRO JR.

El Secretario,

Vitervo G. Ivaldy.

(Segunda publicación)